



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003269 (UT/23/03086)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud 2
 - A. Cuáles son los datos de su solicitud..... 2
 - B. Qué hicimos para atenderla..... 2
 - C. Suspensión de plazos 3
 - D. Ampliación de plazo 3
- 2. Acciones del CT..... 3
 - A. Competencia 3
 - B. Análisis de la clasificación 6
 - C. Consideraciones del CT 9
 - D. Modalidad de entrega de la información..... 15
 - E. Qué hacer en caso de inconformidad..... 21
 - F. Fundamento legal..... 21
 - G. Determinación 21



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031423003269
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 16 de octubre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003269
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03086
- f. **Información solicitada:**

1. *“Todos los oficios suscritos por la Lic Maria Elena Cornejo Esparza de junio de 2023 a la fecha.*
2. *Todos los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo de enero de 2017 a la fecha.”*
[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó su solicitud y al área Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**), de este Instituto.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTVOPL	17/10/2023 Dentro del plazo RA 17/11/2023 Requerimiento por resolución 30/11/2023	13/11/2023 Fuera del plazo 28/11/2023 Fuera de plazo Respuesta al requerimiento 30/11/2023	Infomex-INE, y oficio sin número	Confidencialidad parcial (Punto 2)
Fecha de gestión más reciente: 30/11/2023					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022 y la circular INE/DEA/0002/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 2 y 20 de noviembre de 2023, reanudándose el 3 y 21 de noviembre de la presente anualidad, respectivamente.

D. Ampliación de plazo

El 10 de noviembre de 2023, la Unidad de Transparencia notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0042-2023, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

2. Acciones del CT

El 11 de diciembre de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, y 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Previo y especial pronunciamiento

El 17 de octubre de 2023, se realizó el turno a la UTVOPL de la solicitud de acceso a la información UT/23/03086.

El 8 de noviembre de 2023, ante la falta de respuesta de la UTVOPL se procedió a ampliar el folio en sesión de Comité de Transparencia.

El 17 de noviembre de 2023, se convocó la quincuagésima sesión extraordinaria especial, en la que se discutió el folio que nos ocupa listado como 3.2, dicha solicitud fue atendida por las áreas Coordinación de Asuntos Internacionales (**CAI**), Coordinación Nacional de Comunicación Social (**CNCS**), Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica (**DECEyEC**), Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (**DEOE**), Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (**DESPEN**), Dirección Jurídica (**DJ**), Dirección del Secretariado (**DS**), Secretaría Ejecutiva (**SE**), Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral (**UTCE**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**), Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (**UTIGyND**), Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**), Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales-Dirección de Políticas de Transparencia (**UTTyPDP-DPT**), Junta Local Ejecutiva de la Ciudad de México (**JL-CDMX**) y Junta Local Ejecutiva de Nayarit (**JL-NAY**) quienes contestaron en sus respectivos ámbitos de competencia.

No obstante, el área UTVOPL, contestó la solicitud como información pública precisando que:

*“En relación con lo anterior, resulta indispensable señalar que la elaboración de **cada uno de los oficios y circulares elaboradas** se lleva a cabo mediante **al menos 1 hoja**, siendo así que para el caso que la persona solicitante requiera dicha información relativa a las comunicaciones oficiales emitidas como parte del desempeño del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, como Titular de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, será necesario llevar a cabo el pago correspondiente, precisando que el costo por Copia simple o impresa es de **\$1.00 (Un peso 00/100 M.N.) por hoja**, siendo que para el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023, se trataría de aproximadamente **28,670 hojas**, precisando que, con base en el artículo 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el que se establece que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, la persona solicitante deberá realizar el pago de **\$28,650.00 (Veintiocho mil seiscientos***



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

cincuenta pesos 00/100 M.N.), de ser el caso que la totalidad de los oficios que son de su interés revisar estén conformados únicamente por una sola hoja y no contengan anexos.

*Asimismo, es importante señalar que en el **periodo previamente referido** fueron suscritos por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo **aproximadamente 28,670 oficios y circulares**, situación que será determinante para cuantificar el monto a cubrir por la persona solicitante si requiere la información indicada, así como el periodo necesario para llevar a cabo la revisión de la totalidad de los referidos documentos, y poder estar en posibilidad de determinar el número total de las versiones públicas a elaborar de dichos oficios y circulares. Dicha tarea, por cuestiones de carga de trabajo relacionada con el Proceso Electoral en curso, estaría a cargo de una sola persona, por lo que a fin de proporcionar con la mayor eficacia posible la información requerida, se solicita como plazo **hasta el 31 de julio de 2024**, para llevar a cabo el análisis de la documentación, así como recabar los datos necesarios y realizar la integración de la información solicitada.”*

Ante dicha respuesta, el 17 de noviembre de 2023, la UT realizó un requerimiento a efecto de que el área clasificara correctamente la información, y precisó la imposibilidad de otorgar el plazo solicitado hasta el 31 de julio de 2024.

En ese sentido, el 22 de noviembre de 2023, se convocó a la 50 SEE, no obstante, se encontraba pendiente de respuesta la respuesta del área UTVOPL.

El 28 de noviembre el área UTVOPL dio respuesta señalando nuevamente que la información solicitada es pública, no obstante, pidió un plazo adicional:

*“Dicha tarea de revisión, por cuestiones de carga de trabajo relacionada con el Proceso Electoral que se encuentra en curso, estaría a cargo de una sola persona, por lo que a fin de proporcionar con la mayor eficacia posible la información requerida, se solicita como **plazo de cuando menos 60 días hábiles únicamente** para llevar a cabo **la revisión de la información** correspondiente a los **oficios suscritos** por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en el **periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023**, mismo que servirá para determinar con mayor precisión el número de copias simples, impresiones, o la elaboración de las versiones públicas necesarias para proporcionar la información requerida, aparejada a dicha determinación y una vez contando con la cantidad de materiales indispensables para llevar a cabo la reproducción señalada, esta Unidad Técnica estará en condiciones de informar el monto total a cubrir por la persona solicitante, así como el plazo en el cual podrá realizar la reproducción de la información a ser entregada a la persona solicitante, esto con la conciencia permanente y clara de la elevada cantidad de documentación a revisar y reproducir para su entrega.*

*Asimismo, se solicita un plazo **de cuando menos 30 días hábiles únicamente** para llevar a cabo **la revisión de la información** correspondiente a las **circulares suscritas** por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en el **periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023**, mismo que servirá para determinar con mayor precisión el número de copias simples, impresiones, o la elaboración de las versiones públicas necesarias para proporcionar la*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

información requerida, aparejada a dicha determinación y una vez contando con la cantidad de materiales indispensables para llevar a cabo la reproducción señalada, esta Unidad Técnica estará en condiciones de informar el monto total a cubrir por la persona solicitante, así como el plazo en el cual podrá realizar la reproducción de la información a ser entregada a la persona solicitante, esto con la conciencia permanente y clara de la elevada cantidad de documentación a revisar y reproducir para su entrega.

*En razón de lo anterior, y a efecto de proporcionar todas las opciones posibles para la entrega de la información a la persona solicitante, **para el caso** que para la persona solicitante **únicamente resulte de su interés un ejercicio determinado**, esto **a la luz de las tablas proporcionadas por medio de la presente respuesta**, esta área responsable en virtud de la reducción de información a revisar para su reproducción, podrá llevar a cabo las actividades necesarias para la entrega correspondiente, en un tiempo significativamente menor, y con una cantidad mucho más reducida en cuanto a la cantidad a pagar por parte de la persona solicitante derivado de una cantidad menor de reproducciones a realizar.”*

En ese sentido, mediante resolución INE-CT-R-0338-2023, se requirió al área para clasificar la información que pone a disposición en virtud, de que la misma contiene información susceptible de clasificación, y nuevamente se hizo de conocimiento la imposibilidad de otorgar el plazo solicitado de 60 días hábiles para un periodo y 30 días hábiles para otro.

En razón de lo anterior, el día 29 de noviembre de 2023, se notificó a la persona solicitante mediante PNT la resolución INE-CT-R-0338-2023 y las respuestas de las áreas, encontrándose pendiente la respuesta final de UTVOPL.

El 30 de noviembre de 2023, la UTVOPL dio respuesta al requerimiento realizado en la resolución, por lo que su respuesta se discutirá en el siguiente apartado y se remitirá en alcance a la persona solicitante.

B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), por lo que el CT verificó que la **clasificación**, contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante y en el orden que aparecen en la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Punto 2 <i>"2. Todos los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo de enero de 2017 a la fecha."</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTVOPL	Confidencialidad parcial	<p>Sí. El área señala como parte del ejercicio de sus funciones como titular de la Unidad Técnica, el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, llevó a cabo la emisión tanto de oficios como circulares, mismos que en algunas ocasiones contenían datos personales o información confidencial, motivo por el cual surge la necesidad de salvaguardar dichos datos por medio de la elaboración de versiones públicas, en las cuales a través de la supresión de los datos personales o la información confidencial, se permita el acceso únicamente a aquella información considerada pública.</p> <p>El área señala que en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023 fueron suscritos por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo aproximadamente 28,670 oficios y circulares, en ese sentido pone a disposición previo pago mediante copias simples.</p> <p>El área señala que por cuestiones de carga de trabajo relacionada con el Proceso Electoral que se encuentra en curso, estaría a cargo de una sola persona, por lo que a fin de proporcionar con la mayor eficacia posible la información requerida, solicita como plazo</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en lo establecido en los artículos 60, numeral 1, incisos c) e i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 29, párrafo 3, fracción VII del Reglamento.</p> <p>La fundamentación forma parte de la respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Punto 2 <i>"2. Todos los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Angel Patiño Arroyo de enero de 2017 a la fecha."</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>60 días hábiles únicamente para llevar a cabo la revisión de la información correspondiente a los oficios suscritos por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023, mismo que servirá para determinar con mayor precisión el número de copias simples, impresiones, o la elaboración de las versiones públicas necesarias para proporcionar la información requerida.</p> <p>Asimismo, solicita un plazo de 30 días hábiles únicamente para llevar a cabo la revisión de la información correspondiente a las circulares suscritas por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, en el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 4 de abril de 2023, mismo que servirá para determinar con mayor precisión el número de copias simples, impresiones, o la elaboración de las versiones públicas necesarias para proporcionar la información requerida.</p>	

>>>>Continúa en la siguiente página>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

C. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial

El área **UTVOPL** (punto 2), señaló que parte de la información que pone a disposición para dar respuesta a la solicitud de información contienen datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, por lo que ponen a disposición versión pública.

Aunado a ello, previo al análisis de la clasificación realizada por las áreas se dará cuenta de la información proporcionada.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por las áreas, cuyo resultado, se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la Secretaría Técnica del CT:	Es factible confirmar la clasificación
--	--

Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación¹:	¹P	P	P
			Años	Meses	Días

Folio PNT:	330031423003269	Medio de envío de la información clasificada:	INFOMEX-INE
Folio interno:	UT/23/03086	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	UTVOPL: Muestra
Área (s) que envía (n) la información clasificada:	UTVOPL	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	UTVOPL: 1 archivo electrónico

¹ P=Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia (UT):	30/11/2023		
Número de RA² formulados:	UTVOPL 02	Número de RII³ formulados:	00

1. Descripción general de la información

El área **UTVOPL** (punto 2), remitió muestra de la información consistente en un oficio suscritos por Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, mismo que se describe a continuación:

- Oficio
- Número de oficio
- Fecha
- Persona a la que se dirige
- Texto
- Firma del Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo
- Anexo
- Entidad
- Nombre de aspirante**
- Clave de elector**

Los datos marcados en negritas son considerados clasificados como confidenciales.

2. Detalles de la revisión de la ST del CT

A continuación, se señalarán de forma general los datos contenidos en los documentos que se ponen a disposición mismos que se ponen en negritas a continuación:

² RA=Requerimiento de aclaración

³ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

- Oficios
Nombre de aspirante
Clave de elector

En la documentación remitida por el área **UTVOPL** (punto 2), se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Oficio	
Titular de los datos personales	Aspirantes, terceros y personas servidoras públicas (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Nombre de aspirante	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas al dato personal descrito con antelación, es que forma parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dicho dato ya ha sido previamente analizado por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

El dato señalado en negritas encuadra en el criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE, retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de confidencialidad y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación y por ello, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, citamos el contenido del criterio y se resaltan aquellos datos que se encuentran dentro de la documentación cuya versión pública fue revisada:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

*persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)

Respecto al Criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la entonces Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley Federal y un Reglamento que en la actualidad se encuentra abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

...

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

...” (Sic)

Ahora bien, la LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;” (Sic)

Por otro lado, el Reglamento en el inciso 1 del artículo 15, establece:

“ARTÍCULO 15

De la información confidencial

1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello.

...” (Sic)



INE-CT-R-0363-2023

De lo anterior se colige que, aunque en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que, la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes Generales y Federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO. Por lo anterior, subsisten las consideraciones que el CT hace valer en la protección de datos personales.

Por lo anterior, se infiere como innecesario volver a estudiar el dato relativo a **clave de elector** proporcionado por el área, pues el referido, ha sido analizado y aprobado por el CT, mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.

Ahora bien, el dato relativo a **nombre de aspirante**, que obra en el documento descrito en el cuadro anterior ya han sido analizados por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Página
Nombre del aspirante	INE-CT-R-0276-2019	14 de noviembre de 2019	9 y 10

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (Sic).

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE005/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Conclusión: El CT **confirma** la clasificación de **confidencialidad parcial** señalada por el área **UTVOPL** (punto 2), respecto de los datos contenidos en la documentación remitida por el área previamente señalados cuyos titulares son personas físicas identificables, de quienes no se cuenta con el consentimiento para publicar su información.

D. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **5**, le serán notificados mediante estrados electrónicos y la respuesta se cargará en la liga electrónica que inicialmente se notificó a la persona solicitante.

No obstante, la información que pone a disposición en el numeral **6** por la **UTVOPL**, se pone a disposición previo pago mediante 28,670 copias simples previo pago.

En esa tesitura, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

Artículo 17 (primer párrafo). El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Artículo 133. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio 08/17 del INAI que, a la letra, dice:

Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante. De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

Asimismo, es importante señalar que la UTVOPL requirió días adicionales para generar la información; no obstante, se indica que los términos legales son improrrogables, y el plazo solicitado en su respuesta resulta improcedente, ya que una vez que la persona realice el pago de la información, el sujeto obligado sólo cuenta con 10 día para proporcionar la información pública o confidencial de que se trate.

Lo anterior en virtud de que, los artículos 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) en correlación con el 140 de la Ley



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), señala el procedimiento a seguir cuando la información se susceptible de clasificación

LGTAIP

“Artículo 100. *La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, *de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas.”*

LFTAIP

“Artículo 140. **En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes** *disposiciones:*

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- I. Confirmar la clasificación;*
- II. Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley.”

Por tal motivo, una vez que el solicitante requiera la entrega de la información, la UTVOPL deberá apegarse a los plazos establecido.

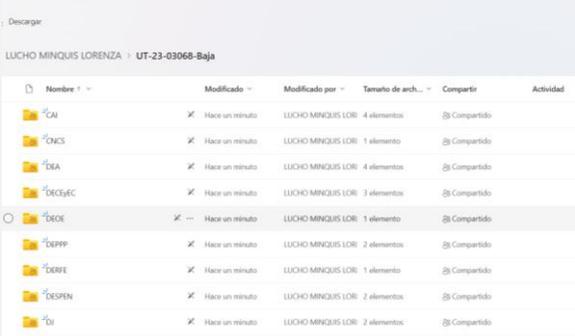
En razón de ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información Pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015, mediante 1 archivo en formato electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

	<p>2. Criterio CI-INE05/2015, mediante 1 archivo electrónico.</p> <p>3. Criterio CI-IFE01-2014, mediante 1 archivo en formato electrónico.</p> <p>4. Resolución INE-CT-R-0276-2019, mediante 1 archivo en formato electrónico.</p> <p>UTVOPL</p> <p>5. El oficio sin número, mediante archivo electrónico.</p> <p>Información en Versión Pública</p> <p>UTVOPL</p> <p>6. Oficios, mediante 28,670 copias simples</p>
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none"> • 5 archivos electrónicos. • 28,670 copias simples
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante a través de la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - Los archivos señalados en los puntos 1 a 5, le serán remitidos a través de la PNT, en virtud de que dicha modalidad ya no es posible la misma será puesta a disposición mediante estrados electrónicos y se cargará a la liga electrónica que le fue notificada inicialmente.</p> <p>https://inemexico-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lorenza_lucho_ine_mx/EggbVDDPWIBKmhU6vlfG6ZYBBHNIPdu_akOCa4I1LP_zFg?e=zxGxyu</p>  <p>Modalidad en CD. – No obstante, si así lo desea, la información descrita en los puntos 1 a 6 se pone a disposición en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismos que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Lo anterior, derivado de que la información supera las capacidades técnicas de la PNT.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Copia simple. – El área UTVOPL pone a disposición la información referida en el punto 6 en copias simples consistentes en 28,670 copias simples.

Lo anterior, derivado de que la información supera las capacidades técnicas de la PNT.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 10 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

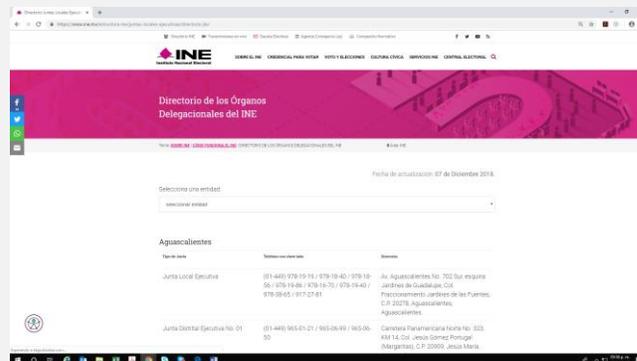
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio “C” primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey correos electrónicos lorenza.lucho@ine.mx y miriam.acosta@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

	<p>o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa: (Sujeta al previo pago de reproducción) 1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición. Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del Comité de Transparencia❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.
<p>Cuota de recuperación</p>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área en los puntos 1 a 5 por la UTVOPL.</p> <p>\$28650.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 28670 copias simples señaladas por la UTVOPL en el numeral 6, las primeras 20 fojas no tienen costo.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)] [Precio unitario por copia simple \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.)]</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<p>Especificaciones de Pago</p>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2023.</p>



INE-CT-R-0363-2023

Plazo para reproducir la información.	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
Plazo para disponer de la información	Una vez generada la información y notificada su disposición a la solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla. El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
Fundamento Legal	Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.

E. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

F. Fundamento legal

De conformidad con los artículos 6°, apartado A fracciones I y II y 16, segundo párrafo de la CPEUM; 1, 4, 11, 12, 13, 18, 19, 20, 44, 100, 106 113 fracción I, 116, 129, 136, 138 y 139 de la LGTAIP; 3, fracciones IX y X de la LGPDPSO; 60, numeral 1, incisos c) e i) de la LGIPE; 3, 6, 9, 11 fracción VI, 12, 13, 16, 65, fracción II, 110 fracción I, 118, 130, 133, 135, 137, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 73, párrafo 1, incisos a) e l) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (RIINE); 1, 2, numeral 1, fracciones XXIII, XXVI y XXXI, 10, numeral 3 y 9, 20, fracción V, 24, numeral 1, fracción II, 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 28, numeral 10, 29, numeral 3, fracción IV, 36 numeral 4 del Reglamento.

G. Determinación

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Primero. Información pública. Se pone a disposición la respuesta del área considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **UTVOPL** (punto 2), respecto de la información solicitada.

Tercero. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y al área **UTVOPL**, por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).⁴

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: LLM

⁴ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionen.

¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales? Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

¿A quién transferimos tus datos personales? Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales? Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

-----*Inclúyase la Hoja de Firma debidamente formalizada*-----

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: "Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete."

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0363-2023

Resolución del CT del INE, respecto de la solicitud de información **330031423003269 (UT/23/03086)**.

La presente Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 13 de diciembre de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del CT.
Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina del Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT.
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del CT.
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral.”

